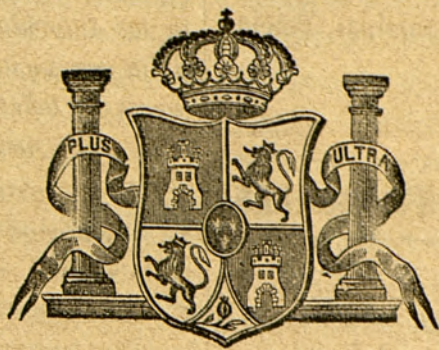


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'40
Por tres id....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'66
Por tres id....	6
Un número....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 1.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARÍA.

Seccion 1.ª—Negociado 1.º

Circular.

El art. 18 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882 concede al Gobierno la facultad de nombrar, en ciertos casos, Delegados especiales con autoridad gubernativa para poblaciones que no sean capitales de provincia.

Usando de esta facultad y designados dichos funcionarios viene en seguida la necesidad de fijar las atribuciones que les corresponden.

No es por cierto muy específico el precepto legal en este caso, y por tanto no es de extrañar que estando la ley sin reglamento hasta ahora, surjan dudas respecto de las funciones que han de desempeñar en las diferentes ocasiones en que su intervencion se haga precisa.

Desde el momento en que el Gobierno los nombra, es porque considera que el punto á que se los destina se encuentra en circunstancias especiales que aconsejan que la accion de aquel sea mas inmediata y mas eficaz; lo cual no podría suceder si estos funcionarios no tuvieran las propias facultades en la respectiva poblacion que las que competan á los Gobernadores en la provincia. Partiendo de esta base, hay que detallarlas de una manera categórica, para evitar que en circunstancias determinadas sobrevenga de su parte la indecision ó exceso de atribuciones, pudiendo ocasionar conflictos igualmente peligrosos en ambos casos, y que den lugar á complicaciones.

Pues bien: es indiscutible que respecto de lo concerniente al orden público deben estar investidos de las propias facultades que los Gobernadores de provincia, á quienes deberán participar los hechos y medidas adoptadas, para que, como representantes del Gobierno, ejerzan las facultades que determinan las leyes. Por manera que si esto se acepta con relacion á los asuntos de orden público, claro está que igual criterio debe predominar con respecto á los referentes á las circunstancias extraordinarias que hayan aconsejado su nombramiento.

En su virtud, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente: 1.º, que los Delegados especiales nombrados con arreglo á lo que previene el art. 18 de la ley provincial vigente tienen en lo relativo á los asuntos de orden público las propias facultades que los Gobernadores de provincia, con la obligacion de comunicar á estos los hechos y medidas que adopten y de obedecer las instrucciones que de ellos reciban; y 2.º, que respecto de los demás asuntos las tienen tan solamente en lo que concierne á los servicios que motivaron el nombramiento de la delegacion especial que reciban.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1883.—S. Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de....

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 15 de Diciembre de 1883.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Emeterio Cuadrao y asistencia de los Sres. Bartolomé, Mendez, Rilova, y Casaviella, dióse lectura de las actas de la ordinaria del 12 y extraordinaria del 13 del actual y quedaron aprobadas.

Dada cuenta del oficio del Excmo. Sr. Capitan general de las Islas Filipinas remitiendo una certificacion expedida por el 2.º Jefe del 2.º Tercio de la Guardia civil del Ejército de aquel Archipiélago, referente al mozo Avelino San Miguel Vizcaygana, hermano de Mariano, quinto núm. 20 del sorteo de Briviesca y reemplazo de este año, que se hallaba pendiente del expresado certificado para el dia 1.º de Marzo próximo, la Comision acuerda trasladar el señalamiento al dia 22 del actual.

Dióse lectura de otro oficio del Alcalde de Renuncio haciendo presente que el Ayuntamiento de su presidencia se encuentra en descubierto de dos trimestres del impuesto provincial y de otras atenciones por que los Recaudadores del Banco se niegan á entregar las cantidades cobradas por los mis-

mos por el recargo sobre las contribuciones directas; y la Comision acuerda que se dirija atenta comunicacion al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia con insercion del oficio mencionado, haciéndole presente la situacion angustiosa en que se hallan los Ayuntamientos por causa del retraso en que está incurriendo la Recaudacion del Banco en la entrega de los recargos realizados, y rogándole que en uso de sus atribuciones legales se sirva dictar las órdenes oportunas para que cese dicho mal, que está produciendo un grave trastorno en la administracion de los municipios, siendo en muchos casos la causa de que aparezcan como negligentes en el ejercicio de sus funciones los Ayuntamientos y los Alcaldes por el descubierto en que se hallan en el cumplimiento de las obligaciones de sus respectivos presupuestos.

En vista de una comunicacion del Director del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital, manifestando que los padres de algunos alumnos han expresado el deseo de llevarlos á su compañía en las próximas vacaciones de Navidad, se acordó concederle la oportuna autorizacion para que disponga la salida de dichos alumnos.

Dióse lectura del oficio en que el Director de carreteras provinciales participaba que el servicio de los kilómetros 4 al 6 de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas que se hallaba encomendado al peon caminero Cesáreo Ibeas, que cesó en el desempeño de su cargo, está ejercido interinamente por los demás peones camineros, y se acordó que se dé cuenta

á la Diputacion del expediente de provision de dicha vacante.

En vista de otra comunicacion del expresado Director de carreteras provinciales participando que á consecuencia de las dos comunicaciones que ha dirigido al Alcalde de Sotillo de la Rivera y de haber intentado comenzar las obras de la carretera que desde dicho pueblo se dirige á Aranda, ó sea de la seccion 1.ª contratada de la provincial de Aranda á Torresandino, núm. 20 del plan, el referido Alcalde le ha contestado que á pesar de no haberse empezado á ejecutar trabajo alguno en las obras de dicha seccion de carretera, y de no haberse ofrecido aun resistencia por los dueños de las fincas á la ocupacion de las mismas, es muy verosímil y casi seguro que exigirán previa indemnizacion: la Comision acuerda prevenir al expresado funcionario que lleve á efecto la resolucion adoptada por la misma en 7 del actual de que el repetido Director designe las fincas cuya expropiacion es necesaria, y lo ponga en conocimiento de dicho Alcalde y de los de Gumiel del Mercado y La Aguilera para que en cumplimiento de los compromisos contraídos por dichos municipios verifiquen la expropiacion, y que al propio tiempo se haga presente á los Ayuntamientos de los referidos distritos la necesidad de que activen la adquisicion de las fincas expresadas tan pronto como queden designadas, instruyendo con toda actividad los expedientes de expropiacion necesarios, á fin de que el contratista no encuentre obstáculo para la ejecucion de las obras.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Mendez el expediente que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision instruido á instancia de D. Florentino Izquierdo Ordoñez, Licenciado en Medicina y Cirujía, residente en esta Capital, solicitando autorizacion para constituir en la misma una sociedad titulada «Clínica Benéfica.»

Dada cuenta de otro expediente, remitido á informe por el Sr. Gobernador, de denuncia hecha por el Subdelegado de Medicina y Cirujía del partido judicial de Briviesca, referente al Cirujano de La Parte de Bureba D. Zacarías Oña, por intrusion en el ejercicio de la Medicina: la Comision acuerda

hacer presente al Sr. Gobernador la conveniencia de que el expresado Subdelegado remita datos expresivos: 1.º de si existen mas Cirujanos en aquel partido judicial y en qué condiciones tienen celebrados sus contratos con los Ayuntamientos: 2.º, de si hay Ministrantes contratados y en qué condiciones; y 3.º, de los partidos médicos que tengan la asistencia de Licenciados en Medicina y Cirujía y de habilitados en forma legal.

En el expediente de cuenta municipal de Tórtoles correspondiente al año económico de 1878-79, rendida por el Alcalde D. José Alvaro Gaona, del que resulta que el total cargo de la misma asciende á 20.442 pesetas 16 céntimos y la verdadera data á 4.833 pesetas 65 céntimos, quedando en consecuencia un saldo en favor del municipio de 15.608 pesetas 51 céntimos: considerando que si bien los Concejales de aquella administracion aseguran que el Alcalde D. Alvaro Gaona fué el que intervino exclusivamente en la recaudacion y pago, sin contar con el Ayuntamiento, ni con su Secretario, ni con el Depositario de fondos municipales, esta afirmacion no les libra de la responsabilidad que impone al Ayuntamiento la ley municipal vigente, toda vez que con sus acuerdos pudo y debió dicha corporacion encauzar la administracion económica del Municipio, obligando al Alcalde á que cumpliera sus deberes: la Comision acuerda, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Rilova, informar en el sentido de que deben responder mancomunadamente de dicho alcance todos los individuos que fueron de aquel Ayuntamiento, sin perjuicio de admitirles como descargo el importe de los justificantes que presenten, y que el Secretario de Ayuntamiento no es responsable de las faltas que el Alcalde hubiere cometido en la gestion económica del expresado año, no pudiendo imputársele mas faltas que las que el Ayuntamiento hubiese cometido en el cumplimiento de sus deberes.

Examinado el expediente de cuenta municipal del mismo distrito correspondiente al año económico de 1879-80, rendida tambien por el Alcalde D. José Alvaro Gaona, del que resulta que el verdadero cargo de la misma as-

ciende á 8252 pesetas 6 céntimos y la data exacta á 4281 con 46 céntimos, quedando en consecuencia en favor del municipio un saldo de 3970 con 60 céntimos: la Comision, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Rilova, acuerda emitir el mismo informe que sobre la cuenta anterior.

En el expediente sobre fijacion de límites jurisdiccionales entre los Ayuntamientos de Quintanilla Somuño y Villavieja, dióse cuenta del dictámen del Vocal ponente Sr. Bartolomé proponiendo que se dé cuenta de dicho asunto á la Diputacion en la primera reunion que celebre, á fin de que pueda nombrar los Diputados que hayan de asistir al citado deslinde; y se acordó así.

De conformidad con lo propuesto por el expresado Sr. Vocal ponente, se acordó admitir en el Hospicio provincial á Petra Diez, viuda, de 84 años de edad, residente en esta capital; al niño Victoriano de las Heras, huérfano de padres, de 6 años de edad, residente en Miranda de Ebro; á Teodoro Mariano Villa, de 8 años de edad, huérfano de padres, residente en Valdorros; á la niña Filomena Corral y Ortega, tambien huérfana de padres, de 7 años, residente en Fresneña; á Secundino Gonzalez, casado, de 64 años de edad, residente en esta ciudad, y á Gerónimo Valderrama, de 71 años, residente en Barrios de Bureba, á calidad de que ingresen desde luego en dicho asilo benéfico.

El Sr. Bartolomé hizo presente la conveniencia de que se coloque una puerta de cristales en la porteria de la planta baja del Palacio provincial para proporcionar abrigo al portero, y se acordó que el Arquitecto provincial disponga sin pérdida de momento la colocacion de dicha puerta.

El Sr. Casaviella, como Diputado Inspector del Instituto provincial, manifestó que las aguas que atraviesan toda la fachada de Oriente del edificio que ocupa dicho Establecimiento por debajo del pavimento han de contribuir necesariamente á podrir la tarima en el salon de actos, situado en la expresada fachada, y en una Cátedra que da tambien á la misma, y propuso que para evitarlo se ordenase al Arquitecto provincial que formara un proyecto y presu-

puesto de saneamiento de los expresados locales; y la Comision lo acordó así por unanimidad.

El mismo Sr. Casaviella, emitiendo de palabra el informe que se le pidió por la Diputacion acerca del proyecto del Sr. Director del Instituto de trasladar la Secretaría de aquella Escuela al piso principal del edificio que ocupa, manifestó que no debia á su juicio realizarse dicha medida por ser muy costosa é inconveniente al público; y la Comision acordó en su virtud prevenir al Arquitecto provincial que no forme el proyecto de dicha traslacion.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la noche.

Burgos 15 de Diciembre de 1883.
=El Vicepresidente, Emeterio Cuadrao.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido, en la causa sobre sustraccion de un portamonedas á una señora por un jóven como de 13 años de edad en ocasion en que aquella estaba oyendo Misa de doce el dia 2 del corriente en la Capilla del Santo Cristo de la iglesia Catedral, ha acordado citar á dicha señora perjudicada al objeto de que en el término de diez dias comparezca en el Juzgado de instruccion, sito en la calle de Santander, núm. 12, á fin de prestar declaracion en la referida causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citacion ordenada y se inserte en el Bolotin oficial de la provincia, expido la presente cédula.

Burgos 26 de Diciembre de 1883.
=El actuario, Francisco Almazan.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido, con fecha 28 del corriente mes de Diciembre, en la causa que se instruye en averiguacion del autor ó autores del incendio de un pajar

de la propiedad de D. Victor Gonzalez, vecino de Hormaza, ha acordado se cite á Policarpo Gonzalez y Gonzalez, vecino de dicho pueblo de Hormaza, cuyo paradero se ignora, al objeto de prestar una declaracion en la causa referida, cuya diligencia tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndole la obligacion que tiene de comparecer, bajo apercibimiento que si no comparece dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Burgos 28 de Diciembre de 1883.
—El Escribano, Nicolás Lopez.

Sedano.

D. Tomás Morales Diaz, Juez de instruccion del partido de esta villa de Sedano.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Echavarría, que se dice navarro, y que se titulaba Secretario del cabecilla carlista el Cura Santa Cruz en la primera quincena del mes de Noviembre de 1873, en cuya época debió hallarse preso en la cárcel de Cilleruelo de Bezana, en union de otros sentenciados, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de quinto dia, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, á rendir la oportuna declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre fuga de ocho sentenciados de la expresada cárcel.

Asi mismo encargo á todas las autoridades, asi civiles como militares y funcionarios de la policia judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo, procedan á averiguar el paradero del Antonio, dando parte á este Juzgado del resultado que ofrezcan sus gestiones, dentro del plazo referido.

Sedano 31 de Diciembre de 1883.
—Tomás Morales, —Por mandado de S. Sría., Ricardo Riaño.

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instruccion de esta villa y partido de Sedano,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por este Juzgado se sacan á pública subasta

los efectos y fincas que se expresan á continuacion.

Un buey tasado en 137 pesetas 50 céntimos.

1.^a Una tierra en el pueblo de Campino, al sitio de la Corva, de 4 celemines de cabida, que surca cierzo y solano casa solariega de la Lastra, ábrego Santiago Vallejo, y regañon de Pedro Peña, tasada en 75 pesetas.

2.^a Otra en la Cerradura, de 2 celemines, linda regañon Tomás Villanueva, y ábrego ejido, en 25 pesetas.

3.^a Otra al Cascajo ó Canto largarto, de 2 celemines, que surca al cierzo ejido, y ábrego de Santiago Vallejo, en 25 pesetas.

4.^a Otra al mismo sitio y término, de 2 celemines, que surca regañon José Martinez, y cierzo ejido, en 25 pesetas.

5.^a Otra á Canalejas, de un celemin, que surca ábrego y solano Narciso Gomez, y demás vientos ejidos, en 10 pesetas.

6.^a Otra á la Veguilla, de 3 celemines, que surca cierzo Manuela Bocos, Este Marcelina Corral, Sur José Gutierrez, y Oeste herederos de José Corral, en 40 pesetas.

7.^a Otra á la Mina, de 4 celemines, linda por cierzo Catalina Diaz, regañon y solano Antonio Fernandez, en 30 pesetas.

8.^a Otra á los Espinales, de 3 celemines, que surca cierzo Anselmo Gomez, y regañon Pedro Peña, en 25 pesetas.

9.^a Una suerte de monte y sierra calva, en término de Campino, á los términos de la Rad y Bogas, que surca el todo del monte y sierra por el sur monte de herederos de D. Francisco Javier Arnaiz, Oeste monte Rad de Cilleruelo, por Norte y Este camino, esta suerte tasada en 50 pesetas.

10. Otra suerte en dicho monte, que linda por el Sur con el citado de D. Francisco Javier Arnaiz y camino de servidumbre, Este mojonera de Poblacion de Arriba, Norte mojonera del pueblo de Bricia, y por Oeste mojonera del pueblo de Barrio, en 50 pesetas.

11. Una tierra al sitio que dicen Gamonal, de cabida de tres celemines, que linda por Mediodia de José Martinez, Este Francisco Diez, Norte y Oeste de José Diaz, en 20 pesetas.

12. Un cascajo á la Cerradura, de 3 celemines, que surca Saliente

de Agustin Peña, y Poniente Angel Serna, vecino de Turzó, en 30 pesetas.

13. Una tierra al Origato, de 2 celemines, cuyos limites no se expresan en el expediente de embargo, en 20 pesetas.

14. Una casa en el casco de Campino, que linda al Solano calle, Mediodia corral de Remigio Gomez, y Norte Felipe Gomez, la cual se compone de un solo piso y en mal estado, en 200 pesetas.

Las fincas deslindadas fueron embargadas para con su importe hacer pago de las costas impuestas en la causa que se siguió contra Federico Gomez Sedano, vecino de Campino, sobre lesiones á su hermano político Francisco Diaz, de igual vecindad.

Y para la celebracion del remate de las mismas se ha señalado el dia 25 de Enero del año próximo y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia del Juzgado de esta villa, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en ella deberá consignarse previamente en el acto el 10 por 100, así como que serán de cuenta del rematante los gastos que se originen con motivo del otorgamiento de escritura de venta, y de ser posible los de la legalizacion de títulos en la forma dispuesta en la Ley hipotecaria vigente.

Dado en Sedano á 31 de Diciembre de 1883.—Tomás Morales Díaz.
—Por mandado de S. Sría., Ricardo Riaño.

Reinosa.

D. Julian Ordoñez y Prado, Juez de instruccion del partido de Reinosa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Herrero Gomez, soltero, de 25 años de edad, jornalero, natural y vecino de los Carabeos, de este distrito judicial, provincia de Santander, ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de diez dias se presente en la cárcel pública de este partido á dar principio á cumplir la condena de seis meses y un dia de prision correccional que le fué impuesta en causa que se le siguió por el delito de falso testimonio, previniéndole que de no presentarse dentro del indicado término será declarado

rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero del indicado Manuel Herrero, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado, á donde será conducido con las seguridades convenientes.

Y para que pueda llegar á su noticia, insértese esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia de Burgos.

Dada en Reinosa á 27 de Diciembre de 1883.—Julian Ordoñez.—
Por su mandado, Laureano Medina.

Villayerno Morquillas.

D. Toribio Arnaiz Ibeas, Juez municipal de Villayerno Morquillas,

Por el presente al público hago saber: que para hacer pago de las costas originadas en el abintestato de Valentina Izquierdo, natural y domiciliada que fué en Villayerno, en cuyo abintestato han sido declarados herederos por el Juzgado de primera instancia de Burgos y su partido, como consta por testimonio del mismo, el cual obra en mi poder, sus dos hermanos Simon é Inocencia Izquierdo, y habiéndose resistido la Inocencia á satisfacer las costas que la han correspondido, se sacan á pública subasta para hacer el pago de las mismas los bienes que á continuacion se expresan:

1.^a Una finca en término municipal de Villayerno donde dicen prado de Villimar, de segunda calidad, cabida 2 celemines, linda por Norte Luis Mata, Sur Ramona Echavarría, Oriente camino, y Occidente Simon Izquierdo, tasada en 15 pesetas.

2.^a Otra en el mismo término donde dicen la Gloria, de un celemin, de tercera calidad, que linda por Norte herederos de Matias Mata, Sur otra de la misma testamentaria, Oriente linde, y Occidente Valentin Hortiguëla, en 5 pesetas.

3.^a Otra en el término municipal del mismo donde dicen la Yesera, de 3 celemines de cabida, de tercera calidad, que linda Norte camino, Sur Saturnino Arnaiz,

Oriente y Occidente Francisco Mata, en 29 pesetas.

4.^a Otra en el bosque, término municipal del mismo, de 3 celemines de cabida, de segunda calidad, que linda por Norte Blas Garcia, Sur y Occidente Simon Izquierdo, y Oriente camino, en 30 pesetas.

5.^a Otra en el Estandarte, de 3 celemines de cabida, de tercera calidad, que linda por Norte herederos de Cipriano Mata, Sur Celedonio Garcia, Oriente Simon Izquierdo, y Occidente Julian Izquierdo, en 14 pesetas.

6.^a Otra en los majuelos, de 2 celemines de cabida, de tercera calidad, que linda por Norte Pedro Alonso, Sur linde, Oriente Simon Izquierdo, y Occidente Baltasar Izquierdo, en 12 pesetas.

7.^a Otra en Tres Cantos, de 4 celemines de cabida, de tercera calidad, que linda por Norte y Sur linde, Oriente Mateo Mata, y Occidente otra de la misma testamentaria, en 25 pesetas.

8.^a Otra en Rastronal de Abajo, de 3 celemines de cabida, de tercera calidad, que linda por Norte Mauricio Ibeas, Sur otra de la misma testamentaria, Oriente Isidoro Alonso, y Occidente Francisco Mata, en 7 pesetas.

9.^a Otra en los Cinchos, de 3 celemines de cabida, de tercera calidad. á partir, que linda por Norte Felipe Izquierdo, Sur linde, Oriente otra de la misma testamentaria, Occidente herederos de D. Francisco Arnaiz, en 18 pesetas.

10. Otra en tierra la Mesa, de 3 celemines de cabida, de tercera calidad, que linda por Norte herederos de Celestino Ibeas, Sur Simon Izquierdo, Oriente Simon Saiz, y Occidente camino real, en 6 pesetas.

La cuarta parte de la casa donde vivió y murió la finada Valentina, en 45 pesetas.

La cuarta parte del pajar, pegante á la misma casa, en 17 pesetas.

Tres fanegas y cuatro celemines de trigo, en 30 pesetas, á razon de 36 reales fanega.

Veintiocho celemines y medio de cebada, en 14 pesetas y 25 céntimos, á razon de 24 reales fanega.

Dos lenzuolos, en 8 pesetas.

Tres camisas á medio uso, en 6 pesetas.

Una mantilla de paño negro, en 7 pesetas.

Una saya nueva, negra, en 3 pesetas.

Una colcha blanca nueva en 7 pesetas.

Un caldero de cobre, en 4 pesetas.

Una acha, en 2 pesetas.

El estiércol que existía en la casa de la finada, en 6 pesetas.

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion de dichos bienes pueden acudir á la sala del Ayuntamiento de este pueblo, que es el local destinado para las audiencias de este Juzgado, el dia 16 de Enero del próximo año de 1884 y hora de las diez de la mañana, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y sin la consignacion del diez por ciento en la mesa del Juzgado en el acto del remate. Tambien se advierte que las fincas mencionadas carecen de título de pertenencia y están adeudando á la Nacion 35 pesetas y 50 céntimos, las cuales se han de pagar en los dos primeros años venideros.

Villayerno 31 de Diciembre de 1883.—El Juez municipal, Toribio Arnaiz Ibeas.—El Secretario, Guillermo Castilla.

EDICTO.

D. Justo Izquierdo y Vaides, Teniente graduado del segundo Batallon del Regimiento de Tarragona, núm. 8 de Infantería, Juez fiscal del mismo segun órden del Sr. Coronel Jefe principal.

Hallándome instruyendo expediente al soldado de la quinta compañía de este Batallon Eugenio Alonso Saez, por haber dejado de justificar su existencia en el mismo en el mes de Enero de 1873: es hijo de Julian Alonso y de Castora Sanz, natural del pueblo de Terminon, provincia de Burgos, Juzgado de primera instancia de Briviesca, vecindado en el año 1869 en el mencionado pueblo, distrito militar de Castilla la Vieja: y en uso de las facultades que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente, tercero y último edicto, el cual se publicará en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, cito, llamo y emplazo al referido Eugenio Alonso Saez, para que en el término de treinta dias á contar desde el de la

publicacion del mismo comparezca á dar sus descargos en el Cuartel de Infantería, donde se halla la fuerza del expresado Cuerpo, ó en su defecto se presente á la autoridad del pueblo donde resida, á quien le exhorto lo manifieste á esta Fiscalía por conducto regular, á fin de que conociéndose su actual residencia se le pueda librar interrogatorio.

Dado en la ciudad de Trinidad á 17 de Noviembre de 1883. — El Teniente Alférez Fiscal, Justo Izquierdo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion ordinaria del dia 30 de Diciembre de este año acordó sacar á pública licitacion las obras de la construccion de un puente del riachuelo del pao de la Vega, en jurisdiccion de esta villa, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El acto de la subasta tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa el dia 20 de Enero próximo á las once de la mañana.

2.^a El tipo de la subasta será 1130 pesetas fijadas en el presupuesto y plano, y no se admitirá postura que pase de esta cantidad.

3.^a El pliego de condiciones, plano, presupuesto y demás documentos se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarlas las personas que deseen interesarse en la subasta.

4.^a Las obras darán principio á los ocho dias despues de la adjudicacion del remate y terminarán al mes de empezadas.

5.^a La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados segun se previene.

6.^a Las personas que han de tomar parte en la subasta acompañarán la cédula personal y la correspondiente carta de pago de haber entregado en calidad de depósito en la Depositaria municipal 100 pesetas.

7.^a La subasta se adjudicará en el acto á la persona que resulte como mejor postor.

8.^a El pago al contratista se efectuará por el Ayuntamiento por quincenas vencidas.

9.^a El contratista no podrá ce-

der la obra sin previa autorizacion del Ayuntamiento, y esto en su caso con los requisitos que correspondan.

10. El mismo contratista pagará todos los gastos que cause el remate, escritura y coste de los anuncios en el Boletín oficial.

11. Si por negligencia del rematante no se terminasen las obras á su debido tiempo se le descontará el 1 por 100 del importe total de las obras.

Palacios de Riopisuerga 30 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, José Ortega.—El Secretario, Eugenio Manrique.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratacion de las obras de un puente del riachuelo del pao de la Vega de Palacios de Riopisuerga, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata bajo las condiciones expresadas en los pliegos de referencia, que acepto, por la cantidad de... pesetas (todo en letra).

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan en la mejor situacion de la villa de Lerma locales muy adecuados para la instalacion de un Café ó Fonda, ó de ambas cosas á la vez, tan necesarios en aquella villa, en que, no solo por su situacion, sinó por la existencia de la Audiencia, el movimiento de transeuntes es continuo.

Para informes y detalles dirigirse en esta Ciudad á la calle de Santander, 18, tercero, ó en Lerma á D. Eulogio Ruiz Casaviella.

4—6

A los interesados en la próxima quinta.

La empresa que desde ha mucho tiempo viene funcionando en esta Capital de Burgos con el éxito mas liosongero, bajo la representacion de D. Mateo Vidiella, tiene el gusto de poner en conocimiento del público que con la asiduidad que tanto ha garantizado sus operaciones en años anteriores se encarga en el próximo venidero de sustituir ó cambiar de situacion á los mozos que les toque servir en los Ejércitos de Ultramar.

Para toda clase de pormenores dirigirse al D. Mateo Vidiella, dueño del café de la Union, y á D. Deogracias Delgado Valdivielso, calle de Diego-Porcelo, núm. 7.

5—5

IMP. DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.